

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00332** de DIANA LUPE CLAVIJO RODRÍGUEZ, en contra de HJ INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, PROTENUS S.A.S. y ARINTIA GROUP S.A.S., informando que esta fue remitida por reparto con 117 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos por la Ley 2213 de 2022:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva, por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los presupuestos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

2. En el hecho 13 debe precisar en que meses del año 2017, se le pagó el salario de manera incompleta, indicando el monto que en efecto le fue pagado el salario en cada uno de esos meses, situaciones de hecho que deberá separar.
3. En los hechos 28 y 29 debe precisar en que meses de cada uno de los años que menciona, se le pagó el salario de manera incompleta, indicando el monto que en efecto le fue pagado el salario en cada uno de esos meses. Así como indicar la fecha y monto en que se le pagaron las cesantías, sus intereses, la prima de servicios y las vacaciones, situaciones de hecho que deberá separar.
4. Los hechos 30 y 42 relatan más de una situación fáctica que debe separar.
5. El hecho 40 relata más de una situación fáctica que debe separar, aclarando en el hecho que resulte a que hace referencia cuando dice que debía allegar el listado de documentos numerados del 1 al 5 en dicho correo.
6. El hecho 34 lo debe explicar, pues no se entiende como realizaba funciones luego de terminado el contrato de trabajo, para cuyo tiempo el señor JARAMILLO GUARÍN ya no le atendía llamados ni comunicaciones.
7. El hecho 35 hace citas textuales de normas y jurisprudencia que debe eliminar, y si desea los puede reubicar en el acápite fundamentos y razones de derecho.
8. En el hecho 37 debe indicar con base en que salario se realizó la liquidación que refiere.
9. En el hecho 41 debe precisar a que persona se refiere cuando dice *“con dicha persona”*.

10. En las pretensiones 9 y 14 declarativas hace citas textuales de normas y jurisprudencia que debe eliminar, y si desea las puede reubicar en el acápite de fundamentos y razones de derecho.
11. En la pretensión 1° de condena debe ser precisa en determinar en que meses y porque monto se le adeudan salarios, para lo cual debe tener en cuenta el numeral 6 del artículo 25 del C.P.L. y SS. que exige que las varias pretensiones se formularán por separado. Las citas textuales de normas y jurisprudencia, las debe eliminar, y si desea las puede reubicar en el acápite de fundamentos y razones de derecho.
12. Las pretensiones de condena 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 hacen citas textuales de normas y jurisprudencia que debe eliminar, y si desea las puede reubicar en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de 5 días, para que se subsane las falencias advertidas, en los términos del inciso primero del artículo 28 del CPL y SS, integrando la demanda en un solo escrito.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

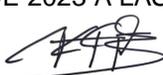
PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a ÁNGELA PATRICIA SUÁREZ RINCÓN, identificada con C.C. No. 1.032.461.730 y T.P. No. 362.763 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NÚMERO 07 FIJADO HOY 30 DE
ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c55593a1b3ff12a4991019eba168f0fbe45b680690ae9ea9ed47ce6a4438bb3**

Documento generado en 27/01/2023 09:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>